



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00050-00
Demandante	Diana Milena Raigoza Ocampo
Demandado	Omar Ceballos González y otros
Auto No.	711

ASUNTO

Requerir a la parte actora para que realice la gestión pertinente para la continuación del trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la gestión que le corresponde, como lo es la de allegar la constancia de entrega de la citación para notificación personal a los demandados OMAR CEBALLOS GONZALEZ, JORGE ELIECER CEBALLOS GONZALEZ y CLARET ANTONIO QUICENO GONZALEZ, se concluye por el despacho que evidentemente nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, es decir, ante el desistimiento tácito contemplado en dicha norma.

A esta conclusión se ha llegado, por cuanto han transcurrido más de tres (3) meses desde que a través del numeral cuarto (4) del auto 350 del catorce de abril hogaño se ordenara que la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los citados demandados, providencia en la cual se advirtió que la notificación debía hacerse únicamente conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del

Proceso, sin embargo, la parte actora no ha realizado la gestión que le corresponde en los términos de dicho artículo, es decir, que la parte demandante no ha mostrado interés en continuar con el trámite del proceso, habiendo lugar a requerirla en los términos de la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, proceda a continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada judicial, que si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia de ello, se dejará sin efecto alguno la demanda, y se procederá al archivo definitivo del expediente.

N O T I F Í Q U E S E

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 128

22 de julio de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b216e92b1ac2cf371a15f4c88a03870bffc03ce7c0dbc68dee712317a9711a**

Documento generado en 21/07/2021 03:59:58 PM